

# REGISTRO OFICIAL™


Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 171

Quito, Lunes 22 de  
septiembre del 2014





INTELIGENCIA JURÍDICA

**LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

- a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,
- b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE AZOGUES**

**PARA LA CONSERVACIÓN,  
RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN  
DE LAS FUENTES DE AGUA, ZONAS  
DE RECARGA HÍDRICA,  
ECOSISTEMAS FRÁGILES  
Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS  
PARA LA PROTECCIÓN DE LA  
BIODIVERSIDAD, LOS SERVICIOS  
AMBIENTALES Y  
EL PATRIMONIO NATURAL**



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN AZOGUES**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos: 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, según lo previsto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los gobiernos municipales formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas;

Que, el artículo 376 de la Carta Magna, establece que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la Ley y lo establecido en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, el artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para

que protejan la naturaleza; en plena concordancia con el artículo 54 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; literal f) del artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que establecen la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque. Complementariamente, el literal h) del artículo 180 de la Ley Reformativa 2 para la Equidad Tributaria del Ecuador, establece la exoneración del impuesto a las tierras rurales, para los propietarios o poseedores de inmuebles, en territorios que se encuentren en áreas protegidas de régimen cantonal, bosques privados y tierras comunitarias, entre otros;

Que, la Codificación a la Ley de Gestión Ambiental, en el literal e) del Artículo 12, establece que son obligaciones de las instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, regular y promover la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social; mantener el patrimonio natural de la Nación, velar por la protección y restauración de la diversidad biológica, garantizar la integridad del patrimonio genético y la permanencia de los ecosistemas;

Que, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que, es una competencia de los gobiernos municipales, prestar el servicio público de agua potable según lo previsto en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los artículos 55 y 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, según lo dispone el inciso segundo del Art. 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados y especialmente los municipios, tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, en el marco de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso preceptuadas en la Carta Magna;

Que, debido al mal manejo y uso inadecuado del suelo, páramos y bosques, el cantón Azogues ha perdido gran parte de su biodiversidad y ha aumentado su vulnerabilidad ante los fenómenos naturales recurrentes de sequías e inundaciones;

Que, el Ilustre Concejo Cantonal de Azogues, en ejercicio de sus facultades y competencias, ha completado los estudios técnicos para la aprobación de su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial conforme lo dispuesto por el COOTAD;

Que, es necesario dictar una ordenanza específica, orientada a crear los mecanismos y procedimientos para proteger los páramos, bosques, fuentes de agua, ríos, lagunas y zonas de recarga hídrica, para asegurar la integridad de los ecosistemas, la prestación de servicios ambientales, la protección de su riqueza biológica y su funcionalidad a largo plazo;

Que, la EMAPAL EP desde el 26 de septiembre de 2008 tiene la calidad de constituyente originario del Fideicomiso FONAPA, cuyo objetivo es coadyuvar a la conservación, protección, preservación y recuperación del recurso hídrico y entorno ecológico presentes en la cuenca del río Paute;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS FUENTES DE AGUA, ZONAS DE RECARGA HÍDRICA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, LOS SERVICIOS AMBIENTALES Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN AZOGUES.**

#### **TITULO I**

**DEL AMBITO DE APLICACIÓN, RECURSOS A PROTEGER, DECLARATORIA DE ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN Y ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA**

#### **CAPITULO I**

##### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.-** Esta Ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción cantonal, en especial en las áreas de aporte hídrico para consumo humano.

#### **CAPITULO II**

**ÁREAS Y RECURSOS NATURALES A CONSERVAR Y RESTAURAR**

**Art. 2.-** Esta Ordenanza tiene por objeto proteger y conservar las fuentes hídricas, asegurar la calidad y cantidad de agua, mantener en estado natural los bosques nublados, páramos, humedales y otros ecosistemas frágiles, y recuperar la funcionalidad ecológica en las zonas alteradas que se determinen prioritarias para la provisión de agua, conectividad ecosistémica y protección de la biodiversidad.

#### **CAPITULO III**

**ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN Y OTROS MECANISMOS DE CONSERVACIÓN**

**Art. 3.-Concepto de Área de Especial Protección.-**Para efectos de esta Ordenanza, se entiende por Área de Especial

Protección a espacios donde se establece un gravamen o limitación al goce del dominio, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos o privados, con fines de preservación, conservación, restauración o recuperación ecosistémica en áreas prioritarias para el aseguramiento de la calidad y cantidad del agua, protección de la biodiversidad y prestación de servicios ambientales, determinadas según el análisis conjunto de las unidades ambientales y de los usos del suelo, importancia hídrica y otros criterios en el Art. 13 de esta Ordenanza, con el propósito de garantizar su integridad a largo plazo.

Las "ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN" declaradas a través de esta Ordenanza, podrán ser posteriormente incluidas como Área Protegida Municipal en el Subsistema Autónomo Descentralizado del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), para lo cual se coordinará con el Ministerio del Ambiente y se realizarán los procedimientos pertinentes de conformidad con el marco jurídico vigente.

**Art. 4.- Procedimiento para la Declaratoria.-** La iniciativa para la declaratoria de las "ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN", podrá realizarse de oficio, es decir por impulso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Azogues y sus Empresas; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que, a petición de las personas interesadas, entre las que podrían considerarse los vecinos o pobladores de un área de interés, beneficiarios de los servicios ambientales, Juntas Administradoras de Agua, GADs Parroquiales, Ministerio del Ambiente, entidades públicas y privadas, o al propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente declaratoria de "ÁREA DE ESPECIAL PROTECCIÓN".

**Art. 5.- Requisitos.-** La información que se requiere para impulsar el trámite de la declaratoria de las "ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN", es:

- a) Nombre del sitio, microcuenca, sistema de agua, o del predio, ubicación geográfica y política.
- b) Descripción de la tenencia de la tierra.
- c) Delimitación de las áreas de interés, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, límites definidos, coordenadas geográficas y un mapa del área con la cabida, unidades ambientales y descripción del uso del suelo.
- d) Posibles amenazas a la integridad del área.
- e) Servicios ambientales que aporta y/o podría aportar el área y el número de beneficiarios.

**Art. 6.-** En caso de tratarse de una declaratoria motivada por iniciativa de particulares se deberá adjuntar al expediente, además de lo constante en el artículo inmediato anterior, lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, en la cual se manifieste el ánimo de que el bien inmueble sea declarado como "ÁREA DE ESPECIAL PROTECCIÓN".

- b) De ser posible, otra documentación que aporte con información relevante sobre el bien inmueble o el área en donde se encuentra el mismo (estudios biológicos previos, información técnica disponible).
- c) Cuando se trate de iniciativa del propietario o poseionario, también se deberán adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble; título de propiedad y certificado historiado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Azogues; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho sobre el bien inmueble a ser declarado como Área de Especial Protección.

**Art. 7.-** Receptada la solicitud para la declaratoria, el Alcalde pondrá el expediente en conocimiento del Gerente de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental del Cantón Azogues (EMAPAL EP), para que delegue a la Sección Ambiental del Departamento de Planificación, o la instancia que cumpla las funciones ambientales en la Empresa para que elabore el informe correspondiente, en coordinación con otras instancias municipales.

**Art. 8.- Inspecciones e Informes.-** Con el objeto de obtener información de campo relacionada con el área, inmueble o inmuebles a declararse como “ÁREA DE ESPECIAL PROTECCIÓN”, funcionarios de la Sección Ambiental del Departamento de Planificación de la EMAPAL EP, realizarán una inspección al área de interés. El informe de la Sección Ambiental del Departamento de Planificación, se lo realizará en el término de treinta días. De no haber inconvenientes, el informe favorable será remitido al Alcalde, para que disponga a la Procuraduría Síndica Municipal, la elaboración del proyecto del Acuerdo para la declaratoria de área o bien inmueble a considerarse como “ÁREA DE ESPECIAL PROTECCIÓN”. El Informe contará con una Zonificación Específica del predio o sector a ser declarado como “ÁREA DE ESPECIAL PROTECCIÓN”, así como las regulaciones al manejo que deberán ser implementadas por los propietarios. En caso de ser desfavorable a la petición, se indicarán las razones que motivaron tal decisión.

**Art. 9.- Acuerdo y Declaratoria.-** La Procuraduría Síndica Municipal, en el plazo improrrogable de 20 días, remitirá al Alcalde el proyecto de Acuerdo para que lo legalice y concrete la declaratoria.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Azogues, en el plazo de 30 días a partir de la declaratoria de “ÁREA DE ESPECIAL PROTECCIÓN” publicará tal decisión a través de diversos medios y la comunicará a los propietarios, poseionarios, beneficiarios, actores involucrados y ciudadanía en general, con la finalidad de iniciar la implementación de los procedimientos de Acuerdos Recíprocos por Agua (ARAs), compromisos de compensación, establecimiento de regulaciones y la aplicación de incentivos.

**Art. 10.- Inscripción.-** Una vez declarado uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de “ÁREA DE ESPECIAL PROTECCIÓN”, en el término de treinta días, el Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, a través del Alcalde, dispondrá la inscripción de tal declaratoria sobre los inmuebles en:

- a) Registro de la Propiedad del Cantón Azogues;
- b) Registro Forestal del Distrito Regional del Ministerio del Ambiente; y,
- c) Registro especial que llevará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Azogues, con fines estadísticos.
- d) Se emitirá un certificado que respalde la declaratoria y el acceso a los incentivos previstos en esta Ordenanza y en otros cuerpos legales.

**Art. 11.-** La declaratoria de “ÁREA DE ESPECIAL PROTECCIÓN” sobre un sector o predio, limita el uso por parte del o los propietarios de los recursos naturales que existan, quienes deberán seguir lineamientos técnicos e implementar las acciones dispuestas por la Sección Ambiental del Departamento de Planificación y EMAPAL EP, procurando su conservación en estado natural o la recuperación ecológica de los ecosistemas naturales y su funcionalidad. Esta declaratoria pese a las limitaciones que establece sobre el uso del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la ordenación determinada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Azogues y según la Zonificación Específica determinada en los Art. 15 al 19 de esta Ordenanza.

**Art. 12.- Destino de Bienes Inmuebles Municipales.** Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Azogues o de las instituciones del Municipio, adquiridos a cualquier título, y que hayan sido declarados como “ÁREA DE ESPECIAL PROTECCIÓN”, deberán utilizarse exclusivamente para los siguientes fines:

- a) Conservación y preservación estricta.
- b) Restauración de ecosistemas naturales, sustitución de especies introducidas por especies nativas, reforestación.
- c) Conservación, preservación y restauración de los ecosistemas naturales en fuentes de agua y zonas de recarga hídrica, especialmente aquellas para consumo humano.
- d) Investigación científica y capacitación.

**Art. 13.-** Generalmente, la declaratoria de “ÁREA DE ESPECIAL PROTECCIÓN” se realizará sobre áreas, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados, cuando sean:

- a) Áreas que por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua para consumo humano y riego.

- b) Ecosistemas frágiles, hábitats de flora y fauna silvestre, áreas importantes para la conectividad ecosistémica.
- c) Sitios declarados por el Ministerio del Ambiente en calidad de Áreas de Bosque y Vegetación Protectora o zonas para su ampliación.
- d) Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBAs por sus siglas en Inglés), o sitios de la Alianza Zero Extinción (AZE).
- e) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural.
- f) Áreas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: cerros, lagunas, ríos, cascadas; incluyendo zonas con vestigios arqueológicos, entre otros.
- g) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, humedales y cursos de agua.
- h) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse.
- i) Sectores que por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público.

Excepcionalmente, podrán declararse "ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN" en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar, y luego proceder a la Zonificación Específica, considerando los criterios indicados en el Art.15 de esta Ordenanza. Para tal propósito la EMAPAL EP presentará un informe favorable al Alcalde, en el que singularizará las potenciales áreas a ser declaradas como "ÁREA DE ESPECIAL PROTECCIÓN". El Alcalde dispondrá inmediatamente a la Procuraduría Síndica Municipal, la elaboración del proyecto del Acuerdo para la declaratoria de área o bien inmueble a considerarse como "ÁREA DE ESPECIAL PROTECCIÓN" y se continuará con el procedimiento dispuesto en el Art. 9 de esta Ordenanza.

**Art. 14.- Administración de las Áreas de Especial Protección.-** La administración y manejo de los predios de propiedad municipal, declarados como "ÁREA DE ESPECIAL PROTECCIÓN", será ejercido en forma directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Azogues, a través de la EMAPAL EP, o de ser conveniente, establecerá un manejo compartido, mediante convenios con instituciones del sector público o privado.

Las áreas de propiedad privada y comunal, declaradas en calidad de "ÁREA DE ESPECIAL PROTECCIÓN" por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Azogues, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las disposiciones técnicas que la EMAPAL EP determine para su manejo, según la Zonificación Específica establecida, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

## CAPITULO IV

### ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

**Art. 15.-** Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, la EMAPAL EP realizará una Zonificación Específica de las áreas a ser declaradas como "ÁREA DE ESPECIAL PROTECCIÓN" como un instrumento de planificación complementario en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, pero a una escala más detallada que permita monitorear el manejo adecuado del suelo y los recursos naturales, la conservación, preservación y recuperación ecosistémica, prevaleciendo el interés general sobre el particular.

La Zonificación Específica integrará también los criterios de uso y regulaciones que la Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, y el Texto Unificado de Legislación Secundaria, facultan y disponen dentro de las Áreas de Bosque y Vegetación Protectora.

**Art. 16.-** La Zonificación Específica considerará los aspectos particulares de cada "ÁREA DE ESPECIAL PROTECCIÓN", y obligará a los propietarios o usuarios, especialmente en caso de encontrarse en un área de aporte hídrico para el consumo humano, a cumplir con los planes y programas de conservación, preservación o recuperación ecosistémica.

La información generada por la Zonificación Específica, servirá de insumo para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en los diferentes niveles de gobierno.

**Art. 17.-** La Zonificación que se realice en las "ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN" declaradas o por declarar, considerará los siguientes criterios:

- a) Nivel de Uso y Categoría de Ordenación según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- b) Aptitud y uso del suelo.
- c) Cobertura vegetal.
- d) Importancia hídrica.
- e) Interés colectivo.
- f) Importancia para la conservación de la biodiversidad, conectividad ecosistémica, y prestación de servicios ambientales.
- g) Amenazas a la integridad ecológica, calidad y cantidad del agua.

**Art. 18.-** La Zonificación Específica comprenderá como mínimo tres zonas:

- a) **Zona Intangible.-** Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que por sus características

topográficas, importancia hídrica y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva o de construcción de infraestructura.

**Objetivos:**

- . Preservar la producción hídrica y la calidad del agua, los ecosistemas naturales, la biodiversidad, la conectividad ecosistémica, la prestación de servicios ambientales y los recursos genéticos, evitando cualquier alteración por actividades humanas.
- . Mantener áreas donde puedan realizarse investigación y monitoreo medioambiental en espacios poco alterados o inalterados de los ecosistemas.
- . Proteger obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica acordada con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- Conservación y preservación estricta.
- Reforestación con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- Investigación científica y educación ambiental.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.

**Prohibiciones:**

- . Construcción de viviendas, vías e infraestructura que afecte las condiciones naturales.
- . Prácticas de deportes extremos y turismo masivo.
- . Actividades agropecuarias, minería, deforestación y quemas.

**b) Zona de recuperación y restauración del ecosistema natural.-**

Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteraciones en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación, importancia hídrica o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de ser integradas a la Zona Intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

**Objetivos:**

- . Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques

intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas o agricultura, espacios quemados, riberas de ríos y quebradas y otras que han sido afectadas por actividades humanas, mediante regeneración natural, reforestación con especies nativas, restauración del hábitat.

- . Proteger, recuperar, restaurar las áreas de ribera para impedir la contaminación del agua y la erosión, crear áreas de inundación natural y bosques de ribera de un ancho variable entre 20 y 50 metros, según el ancho del río, conforme lo establecido por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- . Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos.
- . Recuperar la capacidad de provisión de servicios ambientales, en especial la calidad y cantidad de agua, la biodiversidad, fertilidad del suelo y prevenir de la erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica son las siguientes:

- Conservación y preservación estricta.
- Reforestación con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- Enriquecimiento forestal con especies nativas.
- Recuperación de las condiciones naturales del suelo.
- Formación de bosques de ribera y áreas de inundación natural.
- Cercados para regeneración natural.
- Investigación científica y monitoreo.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables.
- Turismo de bajo impacto, senderismo.
- Educación Ambiental.

**c) Zona de uso sustentable.-** Comprende sitios que según las características edáficas y topográficas presentan aptitud para desarrollar una amplia gama de actividades productivas, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, la degradación del suelo, la pérdida de la biodiversidad y de esta forma garantizar su uso actual y futuro. En el ecosistema páramo, solamente por excepción se podrá establecer una zona de uso sostenible cuando se demuestre la necesidad de

mantener algunas actividades productivas de subsistencia y de bajo impacto por parte de los propietarios de un predio.

**Objetivos:**

- . Aprovechar los recursos naturales para actividades productivas agropecuarias sustentables y turismo.
- . Crear e implementar nuevos modelos de manejo del territorio y producción agropecuaria intensiva, mejoramiento de pastos, sistemas agroforestales, acuerdos de compensación con los propietarios.
- . Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, campamento, y otras formas de aprovechar los espacios naturales con fines de recreación.
- . Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos.

Entre otras, las actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica acordada con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- Conservación activa.
- Reforestación y restauración del ecosistema.
- Mejoramiento de pastos y cercas para ganado.
- Plantaciones forestales.
- Construcción de viviendas e infraestructura mínima.
- Agricultura.
- Fertilización del suelo con materia orgánica tratada.
- Infraestructura para la producción agropecuaria.
- Investigación científica y monitoreo.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Turismo de bajo impacto, senderismo, pesca deportiva, camping.
- Educación Ambiental.

**Prohibiciones:**

- . Uso de insecticidas, ectoparasiticidas, plaguicidas y fungicidas con etiquetas roja y amarilla elaboradas compuestos organoclorados, organofosforados, piretroides, especialmente aquellos identificados como Contaminantes Orgánicos Persistentes, (Aldrin, Clordano, DDT,

Dieldrín, Endrín, HCB (Hexaclorobenceno), Heptacloro, Mirex y Toxafeno (incluidos en el Anexo III del Convenio de Róterdam), las dioxinas y furanos y los PCBs (Bifenilopoliclorinados) y otras sustancias químicas perjudiciales para la salud humana y del ecosistema prohibidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería según el Acuerdo Ministerial No. 0112.- publicado en el Registro Oficial No 64 del 12 de Noviembre de 1992; Acuerdo Ministerial No. 333 publicado en el Registro Oficial No 288 de fecha 30 de Septiembre de 1999; Acuerdo Ministerial No. 123, publicado en el Registro Oficial No. 326 del 15 de Mayo del 2001; Resolución No. 015, publicado en el Registro Oficial No 116 con fecha 3 de Octubre de 2005; Resolución No. 073, publicado en el R.O. 505 del 13 de Enero de 2009; Resolución No 068, publicada en el Registro Oficial Nro. 2 del 12 de agosto de 2009.

- . Empleo de estiércol de gallina o “gallinaza” sin procesamiento para la fertilización del suelo.
- . Descarga de efluentes contaminantes domésticos o pecuarios.
- . Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de páramo.

**Art. 19.- Procedimiento para la Zonificación Específica:**

- a) La Sección Ambiental del Departamento de Planificación de la EMAPAL EP será la responsable de establecer la Zonificación Específica de un área propuesta o declarada como “ÁREA DE ESPECIAL PROTECCIÓN”, para lo cual realizará un estudio técnico y podrá solicitar la participación del Municipio. Se buscará incentivar la colaboración de los propietarios o posesionarios para establecer Acuerdos Recíprocos por Agua, y llegar a compromisos de manejo, modelos de gestión conjunta, entre otras estrategias que permitan ejecutar las medidas previstas para cada zona. Los propietarios privados que propongan la declaratoria de un “ÁREA DE ESPECIAL PROTECCIÓN” en su predio, pueden solicitar directamente a la EMAPAL EP el apoyo para la zonificación de sus propiedades.
- b) La zonificación podrá ser revisada y actualizada en caso de encontrarse transformaciones que así lo ameriten.
- c) Los costos que demande el proceso de Zonificación Específica, serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Azogues y sus Empresas.

**TITULO II**

**DE LOS INCENTIVOS**

**CAPITULO I**

**EXONERACIÓN DE IMPUESTOS**

**Art. 20.-** Los bienes inmuebles declarados en calidad de “ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN”, y en donde se



haya realizado y respetado la Zonificación Específica, serán exonerados del pago de los impuestos predial rústico y a las tierras rurales, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; y la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, respectivamente y de conformidad con la Ley vigente.

Para la exoneración del impuesto a las tierras rurales al que se refiere la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitirá un certificado indicando que el bien inmueble o predio ha sido declarado como "ÁREA DE ESPECIAL PROTECCIÓN" municipal. Este documento le servirá para justificar frente al Servicio de Rentas Internas su exoneración del impuesto que le corresponde al Fisco.

Anualmente la Sección Ambiental del Departamento de Planificación de la EMAPAL EP, con el apoyo del Municipio, revisará el cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en la Zonificación Específica y el cumplimiento de los acuerdos, de cuyo informe favorable dependerá la aplicación de la exoneración y demás incentivos.

**Art. 21.- Registro Especial.-** Con el fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Azogues disponga de un catastro de las "ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN" y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico, la Dirección de Avalúos y Catastros elaborará un Registro Especial con fines estadísticos, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

**Art. 22.-** En el registro mencionado en el artículo anterior, se hará constar al menos los siguientes datos:

- a) Ubicación geográfica y política del "ÁREA DE ESPECIAL PROTECCIÓN", incluyendo un croquis o mapa detallado.
- b) Datos del propietario o posesionario.
- c) Extensión del bien inmueble.
- d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble.
- e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural.
- f) Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.

**Art. 23.- Procedimiento.-** Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el Gobierno Municipal del Cantón Azogues, a través del Alcalde, dispondrá la exoneración total del pago del impuesto predial rústico del inmueble declarado en calidad de "ÁREA DE ESPECIAL PROTECCIÓN". Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al Alcalde, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente. De ser procedente la solicitud, el Alcalde dispondrá la

exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble declarado como "ÁREA DE ESPECIAL PROTECCIÓN".

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se declaró el inmueble como "ÁREA DE ESPECIAL PROTECCIÓN".

## CAPITULO II

### APOYO AL MEJORAMIENTO PRODUCTIVO

**Art. 24.- Acuerdos Recíprocos por Agua (ARAs).** Con la finalidad de brindar apoyo técnico para el mejoramiento de la producción en las zonas con aptitud agrícola o pecuaria ubicadas en las áreas declaradas "ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN", especialmente en las fuentes y áreas de recarga hídrica para sistemas de agua de consumo humano y riego, la Sección Ambiental del Departamento de Planificación de la EMAPAL EP motivará la colaboración de los propietarios de los predios y la suscripción de Acuerdos Recíprocos por Agua (ARAs) como un mecanismo de compensación que incentive la implementación de actividades de conservación y restauración en las Zonas Intangibles y de Recuperación, así como mejores prácticas productivas en la Zona de Uso Sustentable.

En estos acuerdos se motivará la participación de las organizaciones comunitarias administradoras de agua o Juntas de Agua, y de los usuarios de los sistemas de agua potable y de riego, como actores fundamentales y beneficiarios de los servicios ambientales provenientes de las "ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN", quienes deberán aportar recursos económicos o valorados como contraparte para la inversión de los recursos municipales.

**Art. 25.-** Cuando, debido a la Zonificación Específica de un predio ubicado en un "ÁREA DE ESPECIAL PROTECCIÓN", los propietarios deban dejar de usar parte de sus tierras con aptitud agropecuaria en beneficio del establecimiento de bosques de ribera, restauración de ecosistemas naturales o la creación de corredores biológicos, recibirán de parte de la EMAPAL EP asesoría técnica, insumos y materiales para mejorar su productividad en un área igual a la que se destinó para restauración y conservación, a través de un Acuerdo Recíproco por Agua. El cumplimiento de estos Acuerdos facultará la continuidad de los incentivos y beneficios para los propietarios. Estos incentivos serán entregados por el plazo acordado entre el Municipio, la EMAPAL EP y los Propietarios.

## CAPITULO III

### INALECTABILIDAD

**Art. 26.- Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria.-** Las tierras de propiedad privada declaradas como "ÁREA DE ESPECIAL PROTECCIÓN" e inscritas en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, no podrán ser afectadas por procesos que involucren reformas sobre la tenencia o distribución de la tierra y transformaciones agrarias

impulsadas por el Estado Ecuatoriano, en consideración a lo establecido en el Art. 56 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

**Art. 27.- Función Ambiental.-** Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

- a. Conservación y/o restauración de recursos naturales;
- b. Contar con un reconocimiento oficial público de su calidad de “ÁREA DE ESPECIAL PROTECCIÓN” por parte del Municipio, Área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, o Área de Bosque y Vegetación Protectora declaradas por el Ministerio del Ambiente;
- c. Prestación de servicios ambientales;
- d. Refugios de flora y fauna silvestre;
- e. Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- f. Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
- g. Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;
- h. Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental.

**Art. 28.- Declaración.-** Para la declaratoria de bienes inmuebles no afectables por procesos de Reforma Agraria, el Alcalde del Cantón Azogues, en base al informe favorable emitido por la Sección Ambiental del Departamento de Planificación de la EMAPAL EP para la declaratoria de “ÁREA DE ESPECIAL PROTECCIÓN”, solicitará al Ministerio del Ambiente, a través de la dependencia administrativa correspondiente, se proceda a tal declaratoria conforme lo establece la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

**Art. 29.- Certificación.-** Una vez realizada la declaratoria del bien o bienes inmuebles “no afectables” por procesos de Reforma Agraria, se extenderá un certificado al interesado, en caso de solicitarlo.

#### CAPITULO IV

##### RÉGIMEN FORESTAL

**Art. 30.-** Los bienes inmuebles declarados como “ÁREA DE ESPECIAL PROTECCIÓN” e inscritos en el Registro Forestal se entenderán sujetos al régimen forestal y les será aplicable lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), Libro III, del Régimen Forestal; esto es, que en el caso de que estos inmuebles sean invadidos, la Municipalidad a través de la Comisaría Municipal dará atención prioritaria y preferencial a estas denuncias, incluyendo la intervención de la fuerza pública en caso de ser requerida, según lo

dispuesto por la Ley de Desarrollo Agrario, en concordancia con su reglamento general, y la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario.

Para hacer efectivo este procedimiento, se coordinará con el Ministerio del Ambiente y otras autoridades competentes.

#### CAPITULO V

##### PROGRAMAS DEL ESTADO

**Art. 31.-** La EMAPAL EP brindará apoyo técnico a los propietarios de los predios en las “ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN” declaradas para que voluntariamente sean beneficiarios del Programa SocioBosque del Ministerio del Ambiente, el cual reconoce por un plazo de 20 años un incentivo económico anual por hectárea para apoyar la conservación y restauración de ecosistemas naturales. Este apoyo implica la elaboración del mapa predial, zonificación, e informe de linderación, así como la gestión correspondiente frente al Ministerio del Ambiente.

En caso de considerarse pertinente, la EMAPAL EP podrá apoyar a los legítimos poseedores para obtener la titulación de sus predios conforme la legislación vigente, siempre y cuando el predio o la mayor parte de éste vayan a ser incluido en la Zona Intangible y en el Programa Socio Bosque.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Azogues y la EMAPAL EP facilitarán que los propietarios de las “ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN” accedan a otros programas e incentivos del Estado relacionados con el objeto de esta Ordenanza.

#### TITULO III

##### FINANCIAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS

#### CAPITULO I

##### FINANCIAMIENTO

**Art. 32.- Fuentes de Financiamiento.-** Para hacer posible la compra, expropiación, manejo, y vigilancia de predios, la recuperación de cobertura vegetal natural, implementación de incentivos y Acuerdos Recíprocos por Agua (ARAs), compensación por servicios ambientales, conservación y restauración de los ecosistemas en las “ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN”, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental del cantón Azogues – EMAPAL EP, en cumplimiento al Contrato del Fideicomiso Mercantil FONAPA, destinará mensualmente el 1% de la recaudación correspondiente al consumo de agua potable.

Adicionalmente, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Azogues – EMAPAL EP y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Azogues, destinarán recursos técnicos y económicos en sus presupuestos anuales para el cumplimiento de esta Ordenanza en sus respectivas competencias dentro de las “ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN”.

**Art. 33.-** Como aporte ciudadano, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental del Cantón Azogues – EMAPAL EP, recaudará a través de la planilla mensual de agua potable el valor correspondiente al Aporte Ciudadano para la Protección de Fuentes de Agua, desglosando el valor correspondiente a este aporte.

El Aporte Ciudadano para la Protección de Fuentes de Agua será recaudado de conformidad con la siguiente tabla de valores:

**Tabla 1.-** Aporte ciudadano para la protección de fuentes de agua (dólares por metro cúbico de consumo).

	Residencial	Comercial / Industrial	Oficial
Consumo m <sup>3</sup> /	Aporte /m <sup>3</sup>	Aporte /m <sup>3</sup>	Aporte /m <sup>3</sup>
0 a 5	0,01	0,05	0,5
6 a 20	0,03	0,05	0,5
21 a 40	0,05	0,05	0,5
Más de 40	0,10	0,05	0,5

**Art. 34.-** A más de los recursos obtenidos de conformidad al artículo anterior, se mantendrán otras fuentes de financiamiento como:

- Recursos económicos que sean asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Azogues, en su presupuesto a inversión social y de manera específica a protección ambiental, de conformidad al Art. 219 del COOTAD;
- Aportaciones complementarias que puedan ser gestionadas a nivel nacional e internacional a través de mecanismos financieros.
- De contribuciones, legados y donaciones;
- Otras fuentes.

**Art. 35.-** La Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental del Cantón Azogues – EMAPAL EP abrirá una subcuenta especial en el Banco Central del Ecuador, denominada "Subcuenta Especial para la Protección de Fuentes de Agua", creada exclusivamente para el efecto de administrar separadamente de su presupuesto general los recursos provenientes de los diferentes mecanismos de financiamiento previstos en esta Ordenanza y destinarlos exclusivamente para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, según el Art. 36 de este instrumento. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal transferirá los recursos económicos generados a los que se refieren los Art. 32 y 34 de este cuerpo normativo a la "Subcuenta Especial para la Protección de Fuentes de Agua".

La Subcuenta Especial antes citada, será fideicomisada a favor del Fideicomiso FONAPA, quien llevará contabilidad separada en la "Subcuenta Municipio de Azogues" establecida en su contabilidad, con la finalidad de que éste Fideicomiso garantice el uso exclusivo de los recursos

económicos y demás patrimonio transferido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues de conformidad al Art. 36 de esta Ordenanza.

La EMAPAL EP transferirá directamente los recursos económicos a los que se refiere los Art. 32 y 33 de esta Ordenanza al Fideicomiso FONAPA a la "Subcuenta Municipio de Azogues" establecida en la contabilidad del FONAPA.

Las transferencias hacia el FONAPA de los recursos económicos generados por medio de este instrumento normativo desde la "Subcuenta Especial para la Protección de Fuentes de Agua" del Municipio de Azogues y aquellos generados por la recolección del Aporte Ciudadano previsto en el Art. 33 de esta Ordenanza realizado por la EMAPAL EP, serán mensuales y automáticas.

Adicionalmente, FONAPA gestionará contrapartes y financiamiento complementario de fuentes externas al Municipio y EMAPAL EP, a nivel nacional e internacional, para fortalecer los programas y proyectos ejecutados por la EMAPAL EP en lo referente a la protección de fuentes de Agua, manejo de las Áreas de Especial Protección y demás actividades previstas en el Art. 36 de esta Ordenanza.

El 90% de los recursos transferidos al Fideicomiso FONAPA serán invertidos en el cantón Azogues según un Plan Anual de Inversiones que será preparado por la Sección Ambiental del Departamento de Planificación de la EMAPAL EP y aprobado por la Gerencia General de la EMAPAL EP para que esta institución ejecute programas y proyectos para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales del cantón.

El 10% de los recursos transferidos por el GAD o EMAPAL EP al Fideicomiso FONAPA será utilizado por el Fideicomiso FONAPA para cubrir sus costos de operación, de apoyo técnico y de gestión financiera en beneficio de la conservación de los recursos hídricos del cantón Azogues.

Semestralmente la EMAPAL EP informará a los ciudadanos previo conocimiento del Directorio sobre los montos recolectados, las inversiones realizadas y los avances en la protección de las fuentes de agua y ecosistemas naturales del cantón Azogues, a través de un boletín informativo distribuido junto con las planillas de agua potable.

## CAPITULO II

### UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS

**Art. 36.-** Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento señaladas en el artículo anterior, sólo podrán ser utilizados, en las siguientes y exclusivas actividades:

- Adquisición de propiedades prioritarias para la conservación de los recursos hídricos y protección de la biodiversidad en las "ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN" declaradas por el Concejo Cantonal.
- Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en "ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN". Un

criterio fundamental que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, constituye la existencia de amenazas a la integridad de los recursos naturales y la importancia para la dotación de agua para consumo humano.

- c) Ejecución de obras de protección de las fuentes de agua, reforestación, capacitación, compra de predios para conservación, educación ambiental, restauración y conservación de ecosistemas naturales, en colaboración con Sistemas Comunitarios de Agua, Juntas de Agua Potable, Entubada y de Riego que cuenten con una contraparte en recursos económicos y participación comunitaria.
- d) Acciones relacionadas con los procesos de zonificación específica (establecimiento, monitoreo y actualización), declaración de las “ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN” e inclusión de predios en el Programa SocioBosque del Ministerio del Ambiente.
- e) Preservación estricta, conservación activa y recuperación ecosistémica, incluyendo la reforestación, regeneración de cobertura vegetal natural, reemplazo de plantaciones exóticas, remediación de pasivos ambientales, para garantizar la integridad del ecosistema y la prestación de servicios ambientales.
- f) Implementación y monitoreo de los Acuerdos Recíprocos por Agua y compensación por servicios ambientales y monitoreo de su cumplimiento.
- g) Control y vigilancia, que involucra contratación de guardabosques, señalización de las Áreas de Especial Protección, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades.
- h) Fortalecimiento de la Sección Ambiental del Departamento de Planificación de la EMAPAL EP mediante la contratación de personal, equipamiento y otros recursos que puedan ser necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza.
- i) Investigación y monitoreo de ecosistemas.
- j) Educación ambiental relacionada a la protección de la cantidad y calidad del agua.
- k) Apalancamiento de recursos económicos complementarios a través de fondos de contraparte a nivel nacional o internacional.
- l) Publicación de información sobre los avances en los procesos de conservación de fuentes de agua y ecosistemas naturales, y rendición de cuentas hacia la ciudadanía.
- m) Otros que se deriven de las necesidades para la conservación de las fuentes de agua y ecosistemas naturales.

**Art. 37.-** Se prohíbe a toda autoridad, funcionario, empleado o trabajador Municipal o de EMAPAL EP, sin excepción alguna, destinar los recursos señalados en los

Art. 32, 33 y 34 del Título III de esta Ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo anterior.

#### TITULO IV

##### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 38.-** Se considera infracción a todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente Ordenanza.

**Art. 39.-** Se considera como infracción a la presente Ordenanza todo daño provocado al ambiente en las “ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN”, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ecosistema, uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje) o su funcionalidad, como resultado de actividades realizadas por el ser humano, que contaminen las fuentes de agua, las zonas de recarga hídrica, humedales, ríos y lagunas; así como el incumplimiento de lo dispuesto por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, por la Zonificación Específica, y por los Acuerdos Recíprocos por Agua.

**Art. 40.-** La potestad sancionadora y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción (debiéndose considerar que las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales son imprescriptibles).

**Art. 41.-** Al aplicar las sanciones administrativas, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción, debiéndose observar los siguientes criterios:

1. La trascendencia social (incluye el aspecto ambiental) y el perjuicio o daño causado por la infracción.
2. El grado de intencionalidad.
3. La reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones.
4. La cuantía del eventual beneficio obtenido por el infractor.

**Art. 42.-** Sólo las personas naturales y/o jurídicas, que resulten responsables de los hechos constitutivos de infracciones administrativas, deberán ser sancionadas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

**Art. 43.-** El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en las “ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN”, se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en:

- 1) Sanciones pecuniarias:

- a) De cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento de un Salario Básico Unificado hasta cien Salarios Básicos Unificados; o,
  - b) De cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto de criterio de referencia. Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, u otros criterios similares.
- 2) Otras sanciones, dependiendo de los casos:
- a) Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa;
  - b) Clausura temporal o definitiva; cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones;
  - c) Decomiso de los bienes materia de la infracción;
  - d) Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción;
  - e) Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción; y, reparación del daño causado a costa del transgresor.

**Art. 44.-** Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la Comisaría Municipal, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta disposición, el Comisario Municipal, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva contra el infractor, cobrar el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata. Estas sanciones, se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción a esta ordenanza, se ha cometido delito perseguible de oficio, remitirá las copias necesarias al Juez competente, para que inicie el respectivo enjuiciamiento.

**Art. 45.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Azogues, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble declarado "ÁREA DE ESPECIAL PROTECCIÓN", se ha inobservado o incumplido la correspondiente Zonificación Específica establecida; a través de la Comisaría Municipal, procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que la cumpla. De reiterarse el incumplimiento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal procederá a suspender los incentivos que esta Ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en el artículo anterior. De continuar con las infracciones a lo previsto en la Zonificación Específica del bien o bienes

inmuebles, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de su máxima autoridad deberá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

**Art. 46.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Azogues, en su jurisdicción, y a través del Comisario Municipal es competente para conocer, juzgar y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta ordenanza.

**Art. 47.-** Cuando el Comisario Municipal, por cualquier medio, tenga conocimiento de que se ha cometido una infracción establecida en este cuerpo normativo, iniciará las acciones de juzgamiento dando cumplimiento al debido proceso.

En el mismo auto, se dispondrá la obtención de informes, documentos y las diligencias necesarias que sean pertinentes, a fin de esclarecer el hecho materia de la posible infracción.

Con el auto de inicio del expediente, se notificará al presunto responsable o infractor, concediéndole el término de cinco días para que conteste los cargos o hechos imputados en su contra. Producida la contestación o en rebeldía, se abrirá la causa a prueba por el plazo de diez días. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño ambiental potencial o real, recae sobre el gestor de la actividad o el demandado. Vencido este plazo, en el término de tres días se dictará el fallo.

**Art. 48.-** Para garantizar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, el Comisario Municipal, deberá adoptar medidas provisionales, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 49.-** Se concede acción popular, para denunciar ante las autoridades correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Azogues, el daño o afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales y el incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Se establece un período de ciento ochenta días, contados desde la aprobación de la presente Ordenanza para que los propietarios o poseedores de predios localizados en las "Áreas de Especial Protección" del cantón Azogues, regulen sus actividades, conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza y los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Zonificación Específica.

**SEGUNDA.-** Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta Ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa.

**TERCERA.-** Debido a la importancia para la protección de la salud y calidad de vida de los habitantes del cantón, y por tratarse de sitios prioritarios para la preservación, conservación y recuperación ecosistémica, se declaran en calidad de “Áreas de Especial Protección” a las microcuencas, fuentes de agua y zonas de recarga hídrica que abastecen del líquido vital para los Sistemas de Agua Potable y tratada para consumo humano de la ciudad de Azogues (microcuenca del Río Tabacay, microcuenca del Río Ningar y otras) y de las cabeceras parroquiales del cantón.

Se declaran “ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN” a los territorios incluidos en el cantón Azogues correspondientes a las Áreas de Bosque y Vegetación Protectora Pichahuayco, Cubilán, Rumicruz, Subcuencas de los ríos Dudas, Mazar, Llavircay, Juval y Púlpito.

**CUARTA.-** Se instruye a la Sección Ambiental del Departamento de Planificación de la EMAPAL EP para que, en coordinación con el Municipio, en el plazo de 180 días genere la información necesaria conforme al Art. 5 de la presente Ordenanza, y comunique las declaratorias a los propietarios y poseionarios de los predios ubicados en las “ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN”, con la finalidad de iniciar el proceso de Zonificación Especial y el establecimiento de Acuerdos Recíprocos por Agua, programas de compensación, y demás incentivos previstos en esta Ordenanza.

**QUINTA.-** Las limitaciones sobre el uso del suelo y de los recursos naturales comprendidos en los bienes inmuebles declarados como “ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN” serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Azogues, para los fines legales consiguientes.

**SEXTA.-** Las atribuciones y competencias que esta Ordenanza le otorga a la Sección Ambiental del Departamento de Planificación de la EMAPAL EP, serán asumidas por la instancia que corresponda en caso de que existiera una reestructuración del Orgánico Funcional de la institución.

**SÉPTIMA.-** El texto íntegro de esta ordenanza, publíquese en el Registro Oficial, en la gaceta oficial y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con fines de información a la ciudadanía.

**OCTAVA.-** Se deroga toda norma emitida por el Concejo Municipal que contradiga o se oponga a la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, a los diez días del mes de abril del año dos mil catorce.

f.) A r q. Eugenio Morocho Quinteros, Alcalde de Azogues.

f.) Abg. Cristina Quevedo Heredia Secretaria Municipal.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Azogues, en primer debate en sesión ordinaria del veinte de marzo del dos mil catorce; y, en segunda discusión, en sesión ordinaria del diez de abril de dos mil catorce;

f.) Ab. Cristina Quevedo Heredia, Secretaria Municipal.

**ALCALDÍA DE AZOGUES:** Ejecútese y envíese para su publicación; en el Registro Oficial y en la página web institucional; Azogues, dieciséis de abril de dos mil catorce, a las doce horas.

f.) Arq. Eugenio Morocho Quinteros, Alcalde de Azogues.

Sancionó, firmó y ordenó la publicación de la Ordenanza precedente, el señor Arq. Eugenio Morocho Quinteros, Alcalde de Azogues, en el día y hora antes indicado.

**CERTIFICO:**

f.) Ab. Cristina Quevedo Heredia, Secretaria Municipal.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.





**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# ¡Suscríbese!



**Quito**  
Avenida 12 de Octubre N 23 99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107

**Almacén Editora Nacional**  
Mañosa 201 y 10 de Agosto  
Telefaxo 2430110



[www.registrooficial.gob.ec](http://www.registrooficial.gob.ec)